

RAWSON 04 OCT 2021

VISTO:

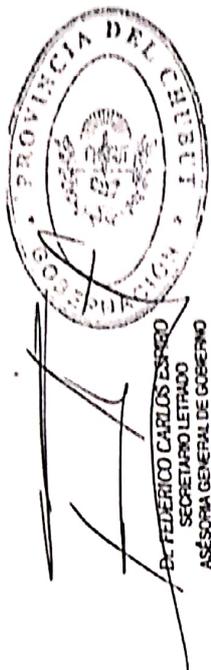
El Expediente N° 1115/21 MS, el DECNU 260/20, su prórroga y modificaciones; DECNU 678/2021, sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III, 1468/20, 932/2021 y 951/2021, con sus antecedentes y concordantes; y demás normas complementarias o concordantes dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional; el vencimiento del DNU 764/21, las leyes, decretos y resoluciones provinciales sancionados en virtud de la crisis sanitaria generada por la pandemia y en el marco de las previsiones de las normas nacionales; las previsiones del artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la crisis sanitaria desatada en el mundo por la enfermedad por coronavirus COVID19 declarada pandemia y la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por el señor Presidente de la Nación con motivo de ella; el Gobierno Nacional viene adoptando y ejecutando las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias que va generando la enfermedad por Coronavirus que provoca el virus SARS-CoV-2, generando un marco normativo nacional que evolucionó a la par de la dinámica de la pandemia y del comportamiento que frente a ella y las medidas de protección adoptadas, tomó la población;

Que en ese recorrido el Poder Ejecutivo Nacional comenzó adoptando medidas de carácter general para ser aplicadas a todo el territorio nacional; luego, advirtiendo que éstas requerían ser adaptadas a las particularidades, los requerimientos, y a las necesidades de la población de las distintas jurisdicciones, adoptó decisiones que, teniendo en cuenta esos parámetros, abarcaban conglomerados ó departamentos de acuerdo a la condición epidemiológica verificada en cada lugar; y, más adelante, en sus decisiones incluyó normas por las que facultó a los Gobernadores de las provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que emitan las propias, con el claro objetivo de que las medidas que se adopten con base y sustento en las decisiones del Gobierno Nacional se adapten a la realidad e idiosincrasia propias de las distintas regiones y localidades y al impacto de la pandemia en ellas; en el entendimiento que de ese modo se obtendrán mejores resultados;

Que en los últimos decretos de necesidad y urgencia del señor Presidente de la Nación se indicó que mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, envió al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley en el que se incorporó la experiencia acumulada como sociedad, las conclusiones a las que arribaron los científicos y los estudios constantes que efectúan los operadores de la salud; y por el que, con idéntico espíritu al de los decretos de necesidad y urgencia que había sancionado en los últimos seis meses, propuso indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país, como así también un modelo que ante el riesgo creciente, otorga previsibilidad al determinar



866



Dr. FEDERICO CARLOS ESPARDO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ASISTENTE GENERAL DE GOBIERNO

866

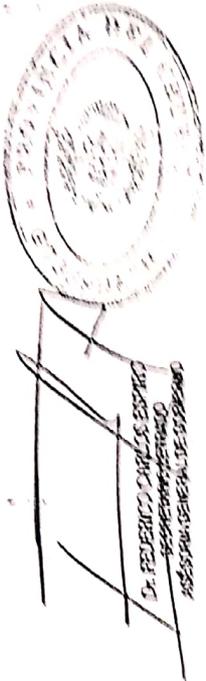
las acciones y medidas que regirán, acompañadas con las que pudieren adoptar las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el propio Poder Ejecutivo Nacional, según el caso. Indicó también que el proyecto de ley remitido al Congreso contiene un marco regulatorio nacional común que sin desconocer las particularidades de cada jurisdicción, resultaba más adecuado para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de contagios y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requirieran; y señaló que hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que demuestran que nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio y no reconoce límites ni jurisdicciones; y que si bien las distintas zonas de nuestro país tienen sus particularidades propias, es necesario contar con un marco regulatorio nacional común para enfrentar con mayor efectividad a la pandemia y minimizar el número de casos.

Que el panorama sanitario nacional y de países limítrofes descripto ampliamente en el DECNU 678/21 exige que, hasta que el proyecto de ley sea tratado y sancionado, deba continuarse en la tarea desarrollada hasta la fecha; adoptando medidas que permitan sostener los beneficios alcanzados con el plan de vacunación nacional en curso y con el mantenimiento de las medidas sanitarias y de protección, que han permitido observar una marcada disminución en el número de contagios, en la mortalidad y en el desarrollo de formas graves de la enfermedad;

Que a partir del 01 de octubre de 2021 -y hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive- se encuentra vigente el decreto de necesidad y urgencia N° 678/21, por el que el señor Presidente de la Nación dispuso, en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación, un marco normativo con medidas preventivas generales, que regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario que definió, con el fin de proteger la salud pública;

Que si bien las regulaciones estipuladas son más flexibles que las que regían hasta su sanción, en el DECNU 678/21, el señor Presidente mantuvo algunas regulaciones necesarias para preservar los beneficios alcanzados, y siempre con el objetivo de salvaguardar la salud y la vida de la población; autorizando a los Gobernadores y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que en el ámbito de su jurisdicción, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias que se verifiquen, y previa conformidad de la autoridad de salud local, establezcan medidas sanitarias temporarias y focalizadas, adicionales a las previstas en el mencionado decreto respecto de las actividades que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, que la norma identificó, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión (art. 3° in fine DECNU 678/21);

Que en el artículo 13 de la norma nacional, el señor Presidente le impuso a las autoridades locales dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto de necesidad y urgencia 678/21, en su condición de agentes del gobierno federal conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional; sin perjuicio de otras medidas que esos gobiernos pudieran adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;



Que desde el inicio, nuestra provincia ha dado cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional, y ha tenido una participación activa en la adopción de medidas y en la ejecución de acciones, de manera oportuna y razonable, tendientes a poner en resguardo la salud de la población, hacer frente a la crisis sanitaria, como así también, aquellas destinadas a mitigar las secuelas que su paso dejó en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, como el económico, social, cultural, religioso, deportivo y académico; a la vez, generar condiciones que permitan reactivar los sectores productivos de la región, siempre privilegiando la salud e integridad psicofísica de su población;

Que la labor importa una adaptación normativa permanente, a cuyos fines el Gobierno Provincial atiende las recomendaciones de los epidemiólogos y las autoridades sanitarias que emiten sus informes, confeccionados en la tarea constante de vigilancia y evaluación epidemiológica en la población, las sugerencias del Comité de Crisis, los requerimientos de las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales, y sus poblaciones; e implica la adecuación de las medidas oportunamente adoptadas a la situación epidemiológica verificada en el momento, al temperamento de la población de las distintas localidades de nuestra provincia, la eficacia que tuvieron las medidas adoptadas hasta este momento y las particularidades propias de su territorio;

Que el objetivo siempre fue preservar la salud y la vida de la población y para ello, mejorar los resultados obtenidos en la tarea de hacer frente a la pandemia, evitar la propagación del virus, los contagios, la saturación del servicio de salud y, sobre todo el aumento del número de fallecidos como consecuencia de la enfermedad que este provoca;

866

Que atendiendo entonces las previsiones del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional y las Decisiones Administrativas del señor Jefe de Gabinete de Ministros Nacional, vigentes, y los informes actuales de las autoridades provinciales y locales; en cumplimiento de las disposiciones de la norma nacional, el Gobierno de la Provincia del Chubut en el marco de su competencia, en uso de la facultad conferida en el artículo 156 de la Constitución Nacional, y en el mejor interés de la población, sanciona el presente decreto;

Que el marco normativo del DRCNU 678/21 por el que el Gobierno Nacional dispuso medidas preventivas generales y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, constituye una norma nacional con alcance de ley (efine, artículo 17 Ley 26.122), por los que sus disposiciones a la fecha tienen plena vigencia para todo el territorio nacional;

Que como se afirma en cada oportunidad en que se debe sancionar una norma como la que nos ocupa, la prevención del contagio y la disminución de la transmisión del virus es un objetivo del Gobierno Provincial, sus funcionarios y personal, que sólo podrá alcanzarse con el compromiso, responsabilidad y solidaridad de los habitantes y visitantes del territorio de la Provincia de Chubut; y con el trabajo y la colaboración de las autoridades locales, quienes tienen un rol preponderante en el contralor del cumplimiento de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que aún nos aqueja;



Dr. FREDERICO A. ARELLANO ESPARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

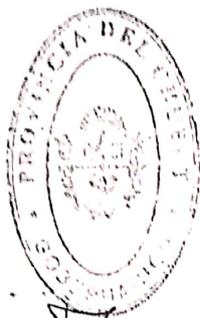
866

Que las disposiciones del DECNU Nacional 678/21, y las previsiones que se establecen en la presente norma en el marco de lo establecido en sus arts. 3º y 11, reglran entonces en el territorio provincial, sin desconocer la realidad imperante en el, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la poblaci6n, y el impacto que estas tuvieron en el 6mbito econ6mico, social y cultural de las localidades y sus habitantes; y sin descuidar el claro objetivo de preservar el inter6s superior protegido que es la salud y la vida de la poblaci6n, y en su mejor inter6s. Por lo que los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, por resoluci6n conjunta y en el marco de su competencia y de las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional, podr6n adoptar las medidas necesarias a esos fines;

Que como se viene sosteniendo en cada oportunidad, en atenci6n a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constituci6n de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar de manera oportuna las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia, y su vida, como inter6s p6blico superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero tambi6n la de amparar los derechos y garantias de las personas que habitan el territorio en orden a su desarrollo laboral, econ6mico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente procedente;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las atribuciones establecidas y las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 678/21 y sus precedentes, fundadas en la din6mica propia de la situaci6n que requiere de constantes -aunque muchas veces m6nimos- cambios en el marco normativo; y las leyes provinciales oportunamente sancionadas sobre la materia. No obstante, toda vez que la Legislatura Provincial est6 integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopci6n de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideraci6n y oportuna ratificaci6n;

Que claro est6 a esta altura de los acontecimientos, que -como se se~al6 precedentemente- en atenci6n a la permanente evoluci6n de la situaci6n epidemiol6gica resulta imperioso que se adopten medidas r6pidas, eficaces y urgentes, para afrontar las situaciones emergentes, minimizar la expansi6n de la enfermedad Coronavirus COVID-19, garantizar la protecci6n de la salud de la poblaci6n de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades econ6micas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; extremos que, sumados a que las previsiones de esta norma tienen sustento en una norma nacional que igualmente evoluciona constantemente adapt6ndose a la din6mica propia de la pandemia; resulta imposible poner a la distinguida consideraci6n del 6rgano Legislativo el presente marco sancionado con sustento en las disposiciones normativas del DECNU 678/21 antes mencionadas, siguiendo los tr6mites ordinarios para la sanci6n de las leyes, y para que la tem6tica sea tratada en sesiones



FEDERICO CARLOS ESPIRO
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

866

ordinarias en tiempo oportuno; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución de la Provincia de Chubut, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

Artículo 1º: Encontrándose vigentes las previsiones del DECNU nacional 678/21 a partir del 01 de octubre de 2021, en el marco de lo dispuesto en los artículos 3º y 13 de esa norma, se establecen las siguientes reglamentaciones que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

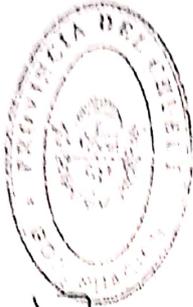
El plazo fijado en el párrafo primero podrá ser prorrogado o modificado antes de su vencimiento por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica y sanitaria así lo aconseja en el mejor interés de la población; o se sancione una norma nacional que imponga una modificación a su contenido.

Artículo 2º: Establécese que, si durante la vigencia de las disposiciones del DECNU Nacional 678/21 y de las previstas en la presente norma, la autoridad de salud provincial en el proceso de vigilancia, control y evaluación que efectúa en las distintas localidades de la Provincia del Chubut, verifica que los parámetros epidemiológicos detectados aconsejan o imponen que en el mejor interés de la población se adopten medidas más estrictas o restrictivas que las vigentes respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, en algunas o todas las localidades del territorio provincial; en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la norma nacional citada, se autoriza a los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia, quienes por Resolución Conjunta podrán disponer las medidas que resulten más convenientes a los fines de resguardar la salud de la población.

Artículo 3º: Instese a los habitantes de la Provincia del Chubut en general, a los que desarrollan actividades o prestan servicios dentro del territorio provincial, y a quienes se encuentren transitoriamente en él, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las medidas preventivas generales, las específicas para las actividades que importan mayor riesgo epidemiológico y sanitario, previstas en los artículos 2º y 3º del DECNU 678/21; como así también dar cumplimiento estricto con los protocolos aprobados y las condiciones de higiene y seguridad estipuladas por la autoridad de salud nacional, provincial y local, conforme lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la misma norma.

Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región, a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección,

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



[Handwritten signature]
Dr. FEDERICO CARLES ESPARRO
SECRETARIO LEYENDADO
AGENCIA GENERAL DE GOBIERNO

de seguridad e higiene, y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población.

Artículo 4º: Establécese el retorno a la presencialidad plena en todo el Sistema Educativo Provincial, incluyendo todos los establecimientos de los niveles y modalidades, en virtud de la Resolución CFE N° 400/21 dictada por el Consejo Federal de Educación de la Nación, a la que el Ministerio de Educación de la Provincia adhirió mediante Resolución ME N° 708/21.

Dicho retorno se realizará extremando los cuidados sanitarios en relación al uso adecuado del barbijo, ventilación, higiene de manos, limpieza de superficies y objetos; bajo una constante vigilancia epidemiológica y teniendo en cuenta los indicadores de riesgo epidemiológico.

Artículo 5º: Instese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población.

Artículo 6º: Abróguese el DNU 764/21.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.

[Handwritten signature]
Lic. CAROLINA ROMPINEYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
A/C MAJUS
Provincia del Chubut

[Handwritten signature]
Lic. Oscar Abel ANTONENA
Ministro de Economía y Crédito Público

[Handwritten signature]
Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR

[Handwritten signature]
Sr. Néstor Raúl GARCÍA
Ministro de Turismo
y Aereos Protegidas

[Handwritten signature]
GUSTAVO ANDRÉS BERMIDA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
FAMILIA, MUJER y JUVENTUD

[Handwritten signature]
Dra. María GRAZZINI AGÜERO
Ministro Gobierno y Justicia

[Handwritten signature]
Dr. Fabián Alejandro PURATICH
MINISTRO DE SALUD

[Handwritten signature]
Ana Florencia PERATA
Ministro de Educación

[Handwritten signature]
Dr. Rodolfo C. COSTILLA
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
A/C Ministerio de Seguridad

[Handwritten signature]
LORENA VIVIANA ABEU
Subsecretaria de Coordinación
A/C Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

DECRETO N° 866

[Handwritten signature]
Ing. Fernando Martín Cerda
Ministro de Hidrocarburos

[Handwritten signature]
Arc. Gustavo José AGUILERA
Ministro de Infraestructura, Energía
y Planificación